



CORNARE	Número de Expediente: 2020008-A
NÚMERO RADICADO:	112-2209-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha...	24/07/2020 Hora: 10:04:39.94... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL LA PUERTA, SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, POLÍGONO C3-DE-16 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 112-2079 del 22 de mayo de 2020, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de la Secretaria de Planeación, Paola Catalina Castro Gómez, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial, a desarrollarse en suelo de expansión urbano denominado "La Puerta" polígono C3-DE-16 en el Municipio de Rionegro – Antioquia.

Que se admitió la información descrita anteriormente mediante el Auto No. 112-0558 del 29 de mayo de 2020, y como consecuencia de ello, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación técnica del componente ambiental del plan parcial descrito anteriormente.

Que posteriormente en Informe Técnico No. 112-0897 del 06 de julio de 2020, se hace la evaluación del componente ambiental del plan parcial allegado, y se dejan las siguientes:

"CONCLUSIONES:

En relación con las determinantes ambientales:

- *Los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial La Puerta, Polígono C3-DE-16 de la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Antioqueño.*
- *Se realiza una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en la propuesta de desarrollo del área de planificación del Plan Parcial La Puerta del municipio de Rionegro, teniendo en cuenta que se evidencia una completa identificación de la red hídrica del área, comprendida por los afluentes 1 y 2 y sus nacimientos, a través de la verificación en campo, los estudios hidrológicos e hidráulicos y la información cartográfica existente, acogiendo los conceptos técnicos otorgados por el municipio de Rionegro y Cornare en la expedición de determinantes para la formulación del Plan Parcial.*
- *Se realiza una adecuada determinación de las rondas hídricas tanto de las fuentes hídricas que discurren en el interior del área de planificación del Plan Parcial La Puerta, como de sus nacimientos, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Lo anterior considerando que sobre las fuentes hídricas se realizó un estudio hidrológico e hidráulico para determinar el periodo de retorno de los 100*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



años (mancha de inundación $Tr=100$) y establecer así la Susceptibilidad Alta a la Inundación, para posteriormente aplicar la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, en el sentido de incorporar a la mancha de inundación ($Tr=100$), el factor X, el cual fue definido en 10 metros. También se realizó una adecuada delimitación de las rondas hídricas a los nacimientos, consistentes en 40 metros de radio, acogiendo las directrices establecidas en el Acuerdo en mención y en el concepto técnico del municipio de Rionegro.

Lo anterior deriva en una adecuada formulación en el planteamiento del proyecto urbanístico.

- Se realiza una adecuada delimitación e incorporación en las zonas de protección ambiental y las zonas con restricciones para el desarrollo, aquellas zonas con pendientes superiores al 75%. Las anteriores se constituyen en zonas de protección ambiental derivadas de la aplicación del Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás.

En relación con el Planteamiento Urbanístico:

- El planteamiento urbanístico incorpora en su formulación las determinantes ambientales y se encuentra acorde con la normatividad ambiental vigente. No obstante, no se presentan directrices de manejo a aplicar sobre la especie de *Cyathea sp* que se localiza sobre los aprovechamientos proyectados en el planteamiento urbanístico, por lo que no se conoce la destinación de dicha especie respecto al planteamiento.
- Dentro de la formulación del Plan Parcial La Puerta no se contemplan los posibles conflictos de uso del suelo susceptibles a generarse por la cercanía que presenta el polígono C3-DE-16 (enmarcado en zona residencial del municipio de Rionegro) con las zonas agroindustriales del municipio de El Carmen de Viboral, las cuales limitan entre sí y donde se pueden generar condiciones de incompatibilidad de usos mientras no se aborden medidas de socialización y manejo.

Del sistema estructurante natural:

- La base de datos del inventario forestal permitió determinar que se encontraron individuos con veda nacional según Resolución 0801 de 1977, expedida por el INDERENA, en la actualidad vigente. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación, se indiquen teniendo presente la Circular 8201-2-808, del 09 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especies de flora en veda.
- Las posibles zonas de liberación de fauna rescatada deben ser concertada con la Corporación, con la finalidad de que estas especies tengan condiciones adaptabilidad de hábitat y alimento.
- La identificación, valoración y calificación de impactos no consideró el aporte de sedimentos a las fuentes hídricas que se puede ocasionar una vez se inicien los movimientos de tierra, para la ejecución de los aprovechamientos urbanísticos.
- No se fueron presentadas las fichas de manejo para los impactos que serán ocasionados por el aprovechamiento forestal, no se definen las rutas de escape de la fauna, hacia zonas con presencia de coberturas vegetales, previo al inicio de las actividades.



- *No fueron presentadas medidas de monitoreo y seguimiento que permitan verificar y evidenciar el cumplimiento de las medidas planteadas para cada ficha en del plan de manejo ambiental.*

De la factibilidad de prestación de los servicios públicos:

- *El área de planificación del Plan Parcial La Puerta, Polígono C3-DE-16 presenta factibilidad condicionada para la prestación del servicio público de acueducto, ya que la certificación indica que la conexión sólo podrá realizarse una vez se concluyan las obras del tanque Cuatro Esquinas, y después de que este entre en operación en el primer semestre de 2020.*

Como alternativa E.P Río informa que, según indicaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se podrá acordar con los urbanizadores la posibilidad de conexión a las redes locales o secundarias de acueducto, siempre que se realice una evaluación técnica por parte de los urbanizadores y que esta alternativa sea menos costosa.

- *Las factibilidades otorgadas para el servicio de alcantarillado, energía y de recolección de residuos, se encuentran vigentes y evidencian disponibilidad para la prestación de dichos servicios para los desarrollos a realizarse en los predios que conforman el área de planificación del Plan Parcial La Puerta.”*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que la propuesta presentada componente ambiental del plan parcial a desarrollarse en suelo de expansión urbano denominado "La Puerta" del Municipio de Rionegro — Antioquia, incorpora debidamente las determinantes ambientales.

Que en relación a la prestación de servicios públicos, la presente concertación se condiciona a lo dispuesto en el informe técnico descrito anteriormente.

Los desarrollos urbanísticos a realizarse en el área de planificación, no podrán iniciarse hasta tanto la Empresa de Servicios Públicos EP Río certifique que ya se encuentra disponible la conexión al tanque Cuatro Esquinas, o se realice la evaluación técnica por parte de los urbanizadores para la conexión a las redes locales o secundarias y éstas sean acordadas con la Empresa.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica de la información allegada por el municipio de Rionegro, permite concluir que a nivel general el componente ambiental del Plan Parcial la Puerta, suelo de expansión urbana, polígono C3-DE-16, propuesto, contiene e incorpora las determinantes ambientales que rigen en su territorio, razón suficiente para **CONCERTAR**; sin embargo, se encuentran algunos elementos que, en todo caso el Municipio deberá observar, y que corresponden a los aspectos dispuestos en Informe Técnico No. 112-0897 del 06 de julio de 2020 que hace parte integral de esta actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Protocolo de Concertación del componente ambiental del Plan Parcial "La Puerta" en suelo de expansión urbana, polígono C3-DE-16 del Municipio de Rionegro - Antioquia suscrito el día 09 de julio de 2020, entre Javier Antonio Parra Bedoya, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, identificado con Nit. 890.985.138-3, quien en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado, Rodrigo Hernández Álzate, quien actúa en calidad de Representante Legal del **Municipio de Rionegro**, identificado con NIT. 890.907.317-2.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. 112-0897 del 06 de julio de 2020, y el Protocolo que se aprueban, hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR concertado el componente ambiental del Plan Parcial "La Puerta" en suelo de expansión urbana, polígono C3-DE-16 del Municipio de Rionegro - Antioquia, por lo cual se deberá dar cumplimiento a lo allí estipulado, especialmente a los compromisos contenidos en el Protocolo de Concertación.


PARÁGRAFO. Los desarrollos urbanísticos a realizarse en el área de planificación no podrán iniciarse hasta tanto la Empresa de Servicios Públicos EP Río certifique que ya se encuentra disponible la conexión al tanque Cuatro Esquinas, o se realice la evaluación técnica por parte de los urbanizadores para la conexión a las redes locales o secundarias y éstas sean acordadas con la Empresa

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del señor Rodrigo Hernández Álzate quien actúa en calidad de Representante Legal del **Municipio de Rionegro**, identificado con NIT. 890.907.317-2, y/o a través de la Secretaria de Planeación, señora Paola Catalina Castro Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por ser la dependencia que tramita la solicitud de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 20200008-A

Fecha: 23/07/2020

Revisaron: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica
Diana María Henao García / Jefe Oficina OAT y GR

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / Abogado OAT y GR

Vo. Bo.
Oladier Ramírez Gómez / Secretario General